

CAMARGO Y MARIN, César: "EL PSICOANÁLISIS Y LA CRIMINOLOGIA (Lección cuarta)"; pág. 60.

Continúa este autor su estudio del *Delincuente en abstracto*, comenzado en la lección anterior, exponiendo su clasificación de los delincuentes, después de haberse ocupado en aquélla de las clasificaciones más conocidas de otros autores. Alude a un *Estudio abstracto de caracteres*, que hizo en 1931 en otra obra suya (*El psicoanálisis en la doctrina y en la práctica judicial*). Se ocupa en primer lugar del *genio*; luego, del *sabio*; del *artista*; del *héroe*; del *hombre juicioso*; del *hombre vulgar*; del *negociante*; del *hombre malo*, que no llega a ser delincuente, del *criminal*, y del *imbécil* y el *loco*.

Los delincuentes los agrupa en tres categorías fundamentales: homicidas, ladrones y delincuentes sexuales, señalando las características de cada uno.

Continúa también la *Sistemática de la Ciencia penitenciaria*, del Licenciado Bêche; unas curiosas *Reflexiones de Napoleón en los últimos años de su vida*, por José Vega, y varias informaciones gráficas.

C. C. H.

ESTADOS UNIDOS

"THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY"

Northwestern University

Mayo-junio 1950

HOLTON, Karl: "CALIFORNIA YOUTH AUTHORITY: Eight Years of Action ("Autoridad juvenil de California: Ocho años de acción"); páginas 1-23.

Fundado en 1942 el organismo correccional denominado "Youth Authority", da cuenta, por conducto de su director, del resultado de la obra. Comenzando por tres corrigéndo, han pasado ya por él, a comienzos de 1950, 13.000; llegando a asumir las funciones de todos los establecimientos correccionales del Estado de California. El sistema es doble: de escuelas y campos correccionales (en número de seis y cuatro, respectivamente), según la vocación y aptitudes de los menores, pero en las atribuciones de la Dirección cabe el internamiento en otros establecimientos estatales, incluso en los penales comunes. Las agrupaciones básicas por edad son tres: de ocho a catorce años, de catorce a dieciséis y de dieciséis a veinte, comprendiendo a ambos sexos. Los métodos no acusan una especial originalidad, en el estricto sentido de la palabra, aunque sí lo es en los EE. UU. el que se integren en un sólo órgano gubernamen-

tal los varios aspectos del tratamiento, esto es, su diagnóstico y clasificación, la labor correccional, el de la liberación condicional y el preventivo de vigilancia ulterior.

SELIGER, Robert V.: "ALCOHOL AND CRIME" (Alcohol y delito"); páginas 24-31.

El artículo, que primero fué una ponencia al VII Congreso de la American Prisons Association de 1949, es obra de un psiquiatra profesional. Como tal, muestra su desconfianza hacia las medidas punitivo-preventivas del alcoholismo (prisión o multas por la embriaguez, muy frecuentes en los Estados Unidos). Sostiene con vigor el punto de vista de que la tendencia a las bebidas alcohólicas, cuando no es ocasional, sino permanente, denota en la gran mayoría de los casos un claro síntoma de desviación patológica de la conducta, susceptible por sí misma de un tratamiento clínico. Examina el frecuente paralelismo entre los fenómenos de alcoholismo y criminalidad, y en lo tocante a lo que denomina "dinámica individual", aporta las observaciones siguientes: 1.^a Los delitos suelen ser planeados en lugares donde se venden y consumen bebidas alcohólicas. 2.^a Tales lugares son los más propicios para la recluta de cómplices. 3.^a El criminal es rara vez valiente y busca en el alcohol un remedio para su falta de decisión. 4.^a La taberna es el clásico teatro del reparto del botín. 5.^a El alcohol elimina el elemento de autocrítica en relación con los actos decididos por el delincuente.

En consecuencia, según el articulista, el alcoholismo y la tendencia a la embriaguez debe ser concebido como un problema psicobiológico y no penal, en el que los factores decisivos a tener en cuenta son: 1.^o La herencia. 2.^o Ciertos choques emocionales conscientes o subconscientes. 3.^o Factores físicos dependientes del sistema nervioso o de reacciones glandulares, de ritmo biológico, sanguíneo y metabólico. 4.^o Datos sociales y emocionales por dificultades en el trato con personas ajenas. 5.^o Ausencia de convicciones profundas religiosas o filosóficas o una posesión inadecuada de tales valores.

Se insertan en el número otros trabajos de tipo penitenciario, tales como el de Melvin Reinhardt sobre "El crimen en una cultura discordante"; el de Austin Mac Cormick, sobre "El papel de la prisión en la prevención del crimen"; el de M. S. Precker, sobre "El tratamiento de los delincuentes juveniles en casos de asesinato", y algunos más, así como el acostumbrado suplemento de Policía científica y comentarios de Jurisprudencia americana, libros y revistas.

Julio-agosto de 1950

DENSON SMITH: "HOW LOUISIANA PREPARED AND ADOPTED A CRIMINAL CODE" ("De cómo Luisiana preparó y adoptó un Código penal"); págs. 125-135.

Encomendado por el Parlamento al Instituto Jurídico del Estado, el nuevo Código fué adoptado en 1942, viniendo a sustituir al Estatuto o

Crimes Act de 1805. Colaboraron en dicho cuerpo legal, con la Universidad del Estado y otros organismos docentes y judiciales de carácter oficial, las Universidades privadas de Loyola y Tulane, de modo que el autor detalla con toda prolijidad. En cambio, es demasiado parco, por desgracia, en la exposición del Código mismo, materia de la que aporta escasísimas noticias, seguramente por dirigirse a un público que lo conoce suficientemente. Consta, al parecer, de las dos clásicas partes: General y Especial, al modo europeo, y en la primera se incluyen, junto a los preceptos propios de ella, mi catálogo de definiciones de los términos empleados en el propio Código, sistema ya iniciado en el Federal suizo y de indudable interés a efectos de exégesis legal. El constante objetivo de los autores del proyecto fué la simplificación, evitándose con máximo cuidado la vaguedad terminológica, escollo tan frecuente en obras de esta naturaleza. Objeto de numerosas críticas, discusiones y, últimamente, de recurso de anticonstitucionalidad, fué, por ejemplo, el empleo en el artículo 104 del abjetivo "inmoral" en el tipo de tenencia de un local con tales propósitos. La Corte Suprema, en decisión de 1947, afirmó la inconstitucionalidad del artículo, por constituir su vaguedad un atentado al dogma de la legalidad de los delitos; otro tanto acaeció con el artículo 92, definiendo la variedad de corrupción de menores con la expresión ambigua de "realizar algún acto inmoral", estimada igualmente inadecuada y anticonstitucional, pues, como dijo la Corte, "los delitos deben ser descritos con tal precisión que la persona a quien eventualmente se dirija la ley, pueda saber exactamente si su conducta se halla o no incurso en lo penalmente prohibido". Estos y otros interesantes ejemplos y casos que se aducen sirven para mostrar la rigidez con que en la actual América se mantiene el dogmatismo legalista, seguramente como natural reacción contra los abusos del arbitrio totalitario.

F. W. KILLIAN-R. ARENS: "USE OF PSYCHIATRY IN SOVIET CRIMINAL PROCEEDING" ("El uso de la Psiquiatría en el procedimiento criminal soviético"): Parte I; págs. 136-149.

Siguiendo la acusada tendencia mundial de interés hacia la legislación soviética, que en América ha dado últimamente lugar a las obras capitales de Gsovsky y Hazard, el presente trabajo versa sobre las concepciones de responsabilidad penal dominantes en la ciencia y práctica de la U. R. S. S. En esta como en tantas otras materias de dicho país, el uso de la Psiquiatría se halla indisolublemente vinculado a la visión soviética del Estado, la Ley y la Sociedad, comprobándose la radical transformación de la ideología bolchevique, desde los días de la Revolución a los del stalinismo triunfante. Primero se adoptaron, como es bien sabido, los postulados positivistas de la Sociología de Ferri; luego, se hizo uso frecuente de los conceptos de expiación y culpabilidad moral, especialmente en los famosos procesos políticos de la preguerra, y hoy, al parecer, la responsabilidad aparece ligada a la noción soviética de la "mens rea", empapada de esencias conservadoras y aun reaccionarias. El autor habla

de un retorno a la tradición expansionista y moral más genuina, que dice no ser, en el fondo, muy diversa de la medieval tomista de la culpabilidad. En cambio, se advierte un expreso repudio de la penología y criminología de signo sociológico y positivista, a la italiana, tachada de anarquizante y burguesa, sobre todo a partir de Mayakhin y Vichinsky. Se citan en el artículo numerosas sentencias y opiniones confirmatorias de este punto de vista ultra tradicional del Derecho penal soviético del día, para el que la proporción entre la pena y la culpabilidad es elevada a la categoría de dogma indiscutible. Por supuesto, las normas legales propiamente dichas no han cambiado aún, ni la fórmula del estado mental exculpatorio del art. 11 del Código penal vigente (con su doble previsión del estado anormal permanente y temporal, excluyendo las situaciones de intoxicación). Lo que ha cambiado es la teoría y la práctica psiquiátricas, que, según los autores del artículo comentado, tienden a ser más jurídicas y éticas que médicas, aportándose al efecto convincentes citas de las Psiquiatrías forenses de Vnukov-Feinberg, de 1936, y de Bunev-Feinberg, de 1947. Conforme a ellas, no sólo lo clínico es tenido en cuenta, sino las perturbaciones psíquicas y del intelecto, de la vida emocional, de la volición y de la conciencia, extremos que hasta hace bien pocos años eran motivo de constante mofa entre los tratadistas soviéticos. Persiste, sin embargo, en la Psiquiatría forense rusa la enemiga a aceptar las responsabilidades disminuídas, por estados de irreponsabilidad mental relativa, sobre todo respecto a los psicópatas, materia en que también se muestra del más absoluto conservadurismo puesto de manifiesto últimamente en los procesos de criminalidad de guerra.

* * *

Entre los otros artículos de la Revista ofrecen especial valor criminológico el de Elío D. Monachesi, sobre "Características de la personalidad en la delincuencia masculina", y penológico, los de Vernon Fox, sobre las experiencias de la "Penología de seguridad mínima", de Michigan, y las "Interviews" carcelarias, de R. C. Sorensen. En la habitual sección de Policía científica hay datos interesantes sobre la interpretación policíaca del aborto criminal en un artículo de este título, debido a W. E. B. Hall. Hay, asimismo, reseñaciones de la "Criminología", de Exner, edición póstuma alemana, debida a Von Henting, de la "Psicodiagnosís", de Rosenzweig, y de la "Psychoanalytic Approach to Juvenile Delinquency", de Kate Friedländer.

A. Q. R.

ITALIA

"RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO PENALE"

Julio-agosto 1950

NUVOLONE, Pietro: "IL PROBLEMA DELLA RESPONSABILITÀ OGGETTIVA NEI REATI DI STAMPA"; págs. 445-462.

Con referencia a los artículos 57 y 58 del Código penal italiano, desarrolla el autor de este trabajo su tesis sobre el tema de la responsabili-